

646401

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

DIRECCIÓN JURÍDICA

JAA/PGM/VZS/CRP

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE BUIN

DECRETO N° 1978

BUIN

22 SEP 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 y 118 de la Constitución Política de la República; el inciso primero del artículo 3 y 8 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los artículos 4, letra b), 12, inciso 2, 63 letra i), 65, letra l), todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su Reglamento, sancionado por D.S. N° 1007, de 17 de Agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Acuerdo N° 662, adoptado por el Concejo Municipal de Buin en la sesión ordinaria N° 217, sancionado por el decreto N° 1970, de 2020, y

CONSIDERANDO:

1° Que, la Ley N° 21.020, publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2017, en su artículo 7 establece que las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4, estableciendo como mínimos los determinados en el artículo 5 de dicha ley.

2° Que, para los efectos de lo anterior existía un plazo de siete meses contados desde la publicación de la ley, término que expiró el 2 de marzo de 2018, no obstante la Contraloría General de la República en el dictamen N° 2.072, de 21 de enero de 2019, ha reconocido que no existe impedimento para que las entidades edilicias puedan dictar la mencionada ordenanza local con posterioridad al plazo fijado por el legislador.

3° Que, se constata la necesidad de adecuar las normas generales y obligatorias dictadas por la Municipalidad y que están vigentes hasta esta fecha para la comunidad, en materia de tenencia responsable de mascotas.

4° Las atribuciones y facultades que me confiere la ley.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** la “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE BUIN”, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- A las disposiciones de la presente Ordenanza quedará sujeto el control y protección de la población animal, destinadas a dar cumplimiento a la normativa de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en coherencia con lo establecido en la Ley N° 21.020 y su reglamento sancionado por D.S. N° 1007, de 17 de Agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 2.- Del buen trato hacia las mascotas o animales de compañía: La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía, tendrá la obligación de darle un buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlo a sufrimiento ni abandono a lo largo de su vida, debiendo brindarle al animal los cuidados veterinarios acordes a su especie y a sus necesidades específicas, físicas y ambientales.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1) Mascotas o animales de compañía: Son aquellos animales domésticos o domesticados, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) Dueño, responsable o tenedor de mascotas: Cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posea algún tipo de identificación, entregada por organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que les proporcionen albergue y alimentación.

3) Tenencia Responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía pueda causar daño a las personas o propiedad de otro.

4) Maltrato animal: Corresponde a todos los actos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés a un animal, que va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte del mismo.

5) Bienestar Animal: Se refiere al estado de todo animal al afrontar las condiciones de su entorno. Un animal se encuentra en condiciones de bienestar si: se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, en un lugar seguro, además de no presentar sensaciones desagradables como dolor, desasosiego o miedo. Para mantener las buenas condiciones de bienestar es necesario se prevengan sus enfermedades y se les administren los tratamientos médicos veterinarios adecuados al cuidado de su salud.

6) Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto, sin dispositivos externos o internos que permitan su identificación. También, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o en la vía pública.

7) Perro callejero: Aquel cuyo dueño no ejerce una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

8) Perro comunitario: Perro que no tienen dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

9) Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado.

10) Animal Potencialmente Peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y de conformidad al procedimiento que fije el reglamento correspondiente.

11) Gato feral: Gatos que han nacido y crecido sin el cuidado y protección de las personas, viviendo en grupos.

12) Centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía: Son los lugares en los que se mantienen animales de forma no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, hospitales, clínicas y consulta veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

13) Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá dar cumplimiento a la normativa de la ley 21.020 y su reglamento y prestar los cuidados y atención médica veterinaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

14) Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee 3 o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción, cumpliendo con todos los requisitos de la ley 21.020 y sus reglamentos.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN PARA EL FOMENTO DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 4.- La Municipalidad de Buin, por medio de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato colaborará con otros Órganos de la Administración del Estado, en especial con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la educación y promoción de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente, las que se implementarán a través de los mecanismos que determine el municipio orientándose a toda la comunidad.

TÍTULO III

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

Artículo 5.- La Municipalidad de Buin podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales, promoviendo su cuidado y respeto, así como la adopción de animales de compañía o mascotas.

Artículo 6.- Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía, renunciando a su tenencia y dejándolo en desamparo en espacios públicos, o bien, manteniéndolo en espacios privados sin supervisión ni provisión de cuidados básicos.

Asimismo, se considerará animal abandonado el que habiendo sido rescatado por la autoridad edilicia no hubiere sido reclamado por la persona responsable dentro del plazo de 5 días siguientes a su rescate. Transcurrido este plazo, la municipalidad podrá proceder a la esterilización o castración del animal, según correspondiere, y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía Investigaciones de Chile.

Artículo 7.- Sólo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, las personas mayores de 18 años, que declaren adquirir el animal de manera libre y voluntaria y, de haberse informado previamente sobre sus derechos, deberes, costos asociados a la mantención de una mascota y normativa vigente, y que no hayan sido sancionadas por sentencia firme y ejecutoriada a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales, prevista y sancionada en el artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 8.- Se prohíbe el abandono de toda mascota o animal de compañía en la vía pública o que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

Artículo 9.- Se prohíbe a los propietarios de canes mantener mascotas o animales de compañía sueltos en la vía pública.

Artículo 10.- La Municipalidad de Buin podrá establecer, en el marco de su disponibilidad presupuestaria, fondos concursables a los cuales podrán postular las personas jurídicas sin fines de lucro, entre cuyos objetivos se encuentre la protección de los animales y la promoción de la tenencia responsable. Respecto de los fondos concursables que convoquen otros organismos, el Municipio podrá participar como interesada, y además cumplirá una labor de compañía y de orientación a las organizaciones establecidas en el inciso anterior.

Lo anterior, es sin perjuicio de la atribución del Concejo Municipal para aprobar a propuesta del Alcalde, el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones municipales a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el artículo 65, letra h), de la Ley N° 18.695.

TÍTULO IV

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA

Artículo 11.- La Municipalidad de Buin, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y en el marco de su disponibilidad presupuestaria creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional.

Artículo 12.- Se prohíbe la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal, lo cual es vinculante incluso para las organizaciones de protección animal.

TÍTULO V

SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES

Artículo 13.- Toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en el territorio de la comuna de Buin deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía que determine el reglamento de la ley y, además, cuando así correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Para verificar si una mascota se encuentra en el Registro se procederá a la revisión de su microchip, mediante el lector respectivo.

Artículo 14.- Los propietarios de perros y gatos, tenedores o sus responsables tendrán la obligación de realizar su inscripción en el sitio web www.registratumascota.cl, previo implante de microchip en el Departamento de Higiene Ambiental, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o ante una clínica veterinaria particular.

Artículo 15.- Los registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la hubiere.
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Artículo 16.- Una vez implantado el microchip, la Municipalidad de Buin procederá a incluir la información del propietario y del animal en el registro de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de lo cual el municipio contará con un registro interno el cual contendrá, a lo menos:

1. El nombre completo del propietario de la mascota, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- 2.- El nombre del animal, número de inscripción, código microchip, raza, edad, color, sexo, estado reproductivo, fecha última vacuna antirrábica y otros controles que hubiere efectuado la municipalidad.

Será obligación y responsabilidad del propietario, tenedor o responsable del animal actualizar oportunamente los datos establecidos en el numeral 1 y 2 precedentes ante el Departamento de Higiene Ambiental, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 17.- La Municipalidad de Buin, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá aceptar otros sistemas de identificación que cumplan con requisitos básicos, de fácil lectura, confiabilidad y libre acceso al registro o base de datos, si correspondiere, y de realizar el registro presencial, cuando sea requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Buin, estará obligada a llevar un Registro que identifique las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios y sectores con presencia de colonias de gatos.

TÍTULO VI

SISTEMAS PARA DESINCENTIVAR LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA DE ANIMALES

Artículo 18.- La calificación de ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos corresponderá a la autoridad sanitaria, en razón de lo dispuesto en la Ley N° 21.020 y su reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez competente tendrá la facultad para calificar como potencialmente peligroso a aquel ejemplar de la especie canina que haya causado, al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro animal de su misma especie.

Artículo 19.- El responsable de un animal calificado como potencialmente peligroso, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, deberá adoptar las medidas especiales de seguridad y protección que determina el reglamento respecto del ejemplar, tales como circulación de este

con bozal o arnés, esterilización del mismo, restricción de la circulación del animal en lugares de libre acceso al público o en bienes nacionales de uso público, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años de edad según corresponda, someterlo a adiestramiento de obediencia, contratar un seguro de responsabilidad civil, en caso de ser necesario, evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales a fin de determinar si la tenencia del animal pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o el bienestar de los animales.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado un animal fiero para todos los efectos legales.

TÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 20.- Los responsables de mascotas y animales de compañía deberán cumplir, a lo menos, con las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar al animal e incorporarlo en el o los registros correspondientes. La Municipalidad al agregarlo en el registro podrá requerir que se acredite la propiedad del mismo, ya sea mediante una declaración jurada o un documento emitido por un médico veterinario que hubiese implantado previamente el microchip identificatorio.
- 2) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer agua dulce y fresca a su disposición.
- 3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.
- 4) Acudir a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos, y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario, y respetando los plazos de vacunación antirrábica, indicados por el Ministerio de Salud.
- 5) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o conductas agresivas.
- 6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.
- 7) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos, de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de Aseo y Ornato de la comuna de Buin.
- 8) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o sobrepasen algunas de sus partes del cierre perimetral exterior, tales como el hocico o extremidades. Lo anterior a fin de evitar que estos causen lesiones o mordeduras a los transeúntes o que este escape del domicilio.
- 9) Transitar con su mascota por la vía pública dotados de un collar y/o arnés, asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

10) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad con las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por este.

Artículo 21.- Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía:

- 1) Abandonar a las mascotas o animales de compañía.
- 2) Maltratar a un animal. Esta infracción será denunciada ante la autoridad competente para la persecución judicial penal correspondiente.
- 3) Causar la muerte a un animal. Esta infracción será denunciada a la autoridad competente para la persecución judicial penal correspondiente.
- 4) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.
- 5) Cualquier forma de cautiverio o encierro que de manera deliberada por acción u omisión dañe al animal.

TÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22.- Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable, podrá ser controlado por personal municipal en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general. En caso de ser necesario, podrá requerir que un médico veterinario califique el estado de salud y condiciones de la mascota o animal de compañía, y el informe emitido servirá de fundamento para la eventual aplicación de sanciones estimadas en esta ordenanza.

Artículo 23.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones a los animales de compañía en estado de abandono.

Artículo 24.- La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, podrá rescatar animales, por medio de cualquier medio clínicamente aceptado, en estado de abandono en las vías y espacios públicos y trasladarlo a caniles para llevar a cabo alguna de las acciones señaladas en el artículo precedente y cuando existe capacidad en dichas instalaciones.

Una vez rescatado el animal y no habiendo capacidad en los caniles, la Municipalidad podrá efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolo o castrándolo en su caso y devolviéndolo a su lugar de origen.

A su vez, y en el caso de contar con los recursos necesarios, podrá externalizar la realización de dichas prestaciones, para lo cual podrá celebrar convenios o licitar estos servicios con personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales de compañía, que cuenten con instalaciones adecuadas y que estuvieran debidamente inscritas en el registro nacional establecido en el artículo 15 N° 3 de la Ley N° 21.020.

Artículo 25.- Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de esta Ordenanza, procurarán siempre reconocer una protección general a los animales y prohibir su sufrimiento innecesario.

La Dirección de Medio Ambiente de Ambiente Aseo y Ornato establecerá los protocolos para el caso que ocurran desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, y que en ellas existan animales domésticos que queden a la deriva, con el fin de reubicar a las mascotas o animales de compañía que corresponda.

Artículo 26.- La Municipalidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública o en recintos municipales.

Artículo 27.- En aquellos casos en que la recuperación de la salud de la mascota o animal de compañía fuere científicamente inviable desde el punto de vista clínico y, con la calificación profesional de un médico veterinario, a petición del responsable de la mascota, podrá practicar la eutanasia de esta, previa firma de un acta en la cual se consignará la identificación del responsable, del animal y la solicitud para que se practique el procedimiento a su mascota.

TÍTULO IX

DE LOS CANILES MUNICIPALES

Artículo 28.- La Municipalidad, en el marco de sus posibilidades presupuestarias, podrá disponer de un recinto destinado a caniles municipales, los cuales dependerán de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para la estadía transitoria de animales de compañía en situación de abandono, a quienes se les proporcionará albergue, alimento y cuidados médicos necesarios. Dicha estadía se encontrará condicionada a la capacidad disponible en el recinto.

Artículo 29.- El responsable que reclamare a un animal albergado en caniles municipales dentro del plazo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza, deberá pagar los derechos municipales que correspondan por estadía, cuidados médicos o cualquier otro gasto en que hubiere incurrido la Municipalidad durante y a causa de la permanencia del animal en dicho recinto. Si con posterioridad al transcurso de dicho plazo, el animal fuere reclamado por su responsable u otra persona, se encontrará igualmente obligado al pago de los derechos municipales por concepto de los servicios señalados precedentemente.

Artículo 30.- Si un animal no fuere retirado por su dueño, tenedor o responsable en el plazo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza, estando informado de la presencia de su mascota en el canil municipal, o en el caso que una mascota transite sin sujeción, control y vigilancia por las vías o espacios públicos de la comuna, dichos animales podrán ser devueltos por funcionarios del Programa Buin Seguro o su equivalente en coordinación a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, al domicilio de su propietario, quien no podrá negarse a recibirlo.

Los hechos descritos precedentemente serán constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, por lo que la entidad pertinente podrá efectuar la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 31.- No será responsabilidad del municipio, ni dará lugar a indemnización alguna, el hecho que los animales contraigan enfermedades infecciosas u otras, sufran algún tipo de accidente o cualquier acontecimiento producido durante su estadía en el canil municipal, tales como lesiones producidas entre animales o aquellas ocasionadas a consecuencia de su encierro, ni en caso de producirse su muerte accidental o a causa de una enfermedad.

Artículo 32.- Los centros de mantención temporal, lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 23 a 27 de la Ley N° 21.020 y su Reglamento.

TÍTULO X

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 33.- La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y la presente Ordenanza, corresponderá a los inspectores de todas las reparticiones municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular los hechos constitutivos de delito ante el Ministerio Público o las policías, o bien ante el Juzgado de Policía Local en el caso de los hechos constitutivos de falta a la ley y el reglamento.

La Municipalidad capacitará al personal que corresponda para que cumpla con las actividades de fiscalización que se le encomienden.

Artículo 34.- El rescate de animales de compañía de la vía pública o espacios públicos, de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Unidad que establezca la Municipalidad de Buin.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio según la Ley N° 21.020:

- a) No estará obligados a retirar las mascotas o animales de compañía sin dueño que se encuentren en la vía pública.
- b) No se constituye en dueño o poseedor de las mascotas o animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituye en dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, por el solo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros, o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

Artículo 35.- En el caso que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la region Metropolitana disponga su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa que el municipio haya denunciado, quedará sin efecto la denuncia municipal.

Artículo 36.- Sólo podrán ser fiscalizados en virtud de esta Ordenanza aquellos animales contemplados en la ley N° 21.020 y su reglamento, quedando expresamente excluidas las especies reguladas en las leyes N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; N° 18.755, sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; N° 19.473, sobre Caza, N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos; el D.F.L. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias; la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales, y otras leyes especiales.

Con todo, en caso de detectarse algún incumplimiento relativo a alguno de estos cuerpos legales, los funcionarios que tomen conocimiento del hecho deberán denunciarlo ante la autoridad encargada de fiscalizar la materia.

Artículo 37.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que podrá establecer sanciones de multa de 1 a 30 unidades tributarias mensuales, de conformidad a lo que establece el inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de la Ley N° 21.020, su reglamento y la presente Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad de Buin, y serán destinadas única y exclusivamente a fines que permitan cumplir con las disposiciones de esta normativa.

Artículo 38.- En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de aquello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por 3 meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 39.- Los hechos constitutivos de maltrato o crueldad animal tipificados en los artículos 291 bis y ter del Código Penal, de abandono y las peleas de animales, deberán ser denunciados por todo aquel que tome conocimiento de ellos, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones de Chile.

2° DERÓGASE la Ordenanza local que regula el control canino en las vías públicas de la comuna de Buin, aprobada mediante Decreto Exento N° 106, de 22 de Enero de 2003.

3° PÚBLIQUÉSE el presente decreto en la página web de la Ilustre Municipalidad de Buin y en el banner respectivo de Transparencia Activa.

4° REMÍTASE copia del presente acto administrativo a todas las Direcciones y Corporaciones Municipales, al Juzgado de Policía Local, a la Policía de Investigaciones de Chile y al Cuerpo de Carabineros de Chile.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE